



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
J12cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 7600131031120170023001

DEMANDANTE: Fabuli Ltda

DEMANDADO: Cooperativa empresa solidaria de salud y desarrollo integral COOSALUD EPS

APODERADO: Campo Elías Serrano Guarín.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente Despacho comisorio, informándole que se debe remitir sin diligenciar al comitente juzgado Once Civil del Circuito de Cali, en razón a que el apoderado de la parte demandante doctor CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, pidió que se devolviera, a fin de corregir el nombre de la sociedad demandada, dado que la comisión fue ordenada contra COOSALUD EPS, siendo lo correcto COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD EPS. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial y acorde con las pruebas allegadas se observa que el apoderado de la parte demandante que solicitó la medida cautelar para surtirse a través de comisionado, doctor CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, pide se dé por terminada la comisión y se devuelva el despacho comisorio sin diligenciar, a fin de ser retirado el nombre de la sociedad demandada.

Revisadas los anexos del despacho comisorio se observa que ciertamente el nombre de la sociedad demandada se encontraba errado, toda vez que en numeral 5º. Del auto que ordena el embargo de bienes muebles por comisionado se señala como demandada COOSALUD EPS, no obstante, en el numeral 1º de la referida providencia, la ejecución se libra en contra de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD EPS, y no COOSALUD EPS, razón por la cual se debe enviar al juzgado de origen sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente comisión.

SEGUNDO: Ordenase por secretaria remitir los archivos correspondientes al Despacho comisorio al juzgado de origen ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Cali, Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
Jueza

Hrg.